

cuota y cuando dichos objetos no constituyan un peligro para el conductor o los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 86. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuyo peso sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo entorpeciendo la circulación o causando daños a la vía pública, previamente deberá solicitar permiso a la dirección de seguridad pública y tránsito municipal, la cual fijará el horario, ruta y condiciones a que deba sujetarse el acarreo de dichos objetos. Así mismo proporcionará los elementos de tránsito que brinden el apoyo y garanticen la seguridad en el transporte.

Artículo 87. El transporte de materias líquidas inflamables deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados.

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la secretaria de la defensa nacional, recabada previamente permiso del departamento de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados con un extinguidor de incendio.

Artículo 88. Los vehículos que transportan materiales líquidos inflamables altamente explosivos deberán llevar una bandera roja en la parte posterior y, en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción: "peligro", "inflamable" o "peligro explosivos", respectivamente.

Artículo 89. Los vehículos transportadores de materiales para construcción y similares deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible, la inscripción de que dicho vehículo es transportador de materiales, indicar la clase de servicio, nombre y domicilio del propietario, y además deberán cubrir el material con una lona.

Artículo 90. En los casos de vehículos de tracción humana o animal, provistos de ruedas que no dañen las vías públicas y cuya tracción requiera no más de una persona, ni más de dos animales o que el animal realice funciones de carga, podrán circular en la zona comercial o centro, conforme a los lineamientos de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal.

CAPITULO II DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Artículo 91. Toda institución privada, dedicada a preparar conductores de vehículos automotores deberá contar con la autorización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar identificación en las formas oficiales que al efecto proporcione la Dirección de Seguridad Pública del Estado, en donde especifique los cursos de manejo a impartir;

II. Presentar el programa respectivo y aplicable, para su análisis;

III. Los instructores de la escuela de manejo se someterán a exámenes concernientes a la materia, aplicadas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

Es obligatorio para las escuelas de manejo cumplir y difundir entre sus alumnos el presente reglamento. Así como demás disposiciones que previene la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO III DE LAS GRÚAS

Artículo 92. Para los efectos de este reglamento se entenderán como grúas, aquellos vehículos, con adecuaciones especiales para efectuar el traslado con seguridad de otros vehículos, deberán estar provistos de una torreta con lámparas giratorias de 360° que emitan luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo, entendiéndose que el color de las luces de los vehículos de servicio es el ámbar exclusivamente.

Aplicando el respectivo cobro tarifario del servicio, conforme a lo establecido por la reglamentación correspondiente.

Artículo 93. Los conductores de las grúas que auxilien en el accidente serán los responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de las partes mecánicas de los mismos; para lo cual efectuarán un inventario en el lugar del accidente en presencia del conductor o en su defecto de un testigo; inventario que será entregado al conductor y una copia a la pensión correspondiente.

Artículo 94. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con un equipo de grúas que prestarán el servicio de arrastre, traslado o movilización de un vehículo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ACCIDENTES****CAPÍTULO I**

Artículo 95. Se entiende por accidente, todo hecho de tránsito terrestre donde necesariamente participa un vehículo ocasionando de manera involuntaria o dolosa, daños a otro vehículo, bien mueble o inmueble, semoviente, volcadura y atropellamiento de un peatón.

Artículo 96. Si derivado de un accidente no resultan muertos, ni heridos, no existan objetos que presuman un delito (alcohol, armas, drogas,), no se deriven daños a bienes propiedad de la federación, municipio o estado, podrán los particulares establecer un convenio sin obligación de dar parte a la autoridad de tránsito.

El acuerdo lo harán constar mediante notas que en forma reciproca se intercambien los interesados, con sus nombres y domicilios, numero de placas de circulación de los vehículos, fecha y lugar del accidente.

Artículo 97. El conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de lesionados debe proceder a prestar ayuda a estos y si es posible, procurar, por los medios a su alcance o con su propio vehículo, el traslado de los lesionados al lugar mas próximo en que puedan recibir asistencia medica.

Artículo 98. Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente colaborarán en auxiliar a los lesionados.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCION ECOLOGICA****CAPÍTULO I**

Artículo 99. Para el cuidado del medio ambiente, es estrictamente obligatorio en zonas urbanas y sub. Urbanas que:

I. Los vehículos de motor estén provistos permanentemente de un escape en buen estado de funcionamiento, para evitar ruidos excesivos, quedando prohibido utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos similares; y

II. El motor de los vehículos no emita humo contaminante.

Artículo 100. Los propietarios de vehículos de propulsión mecánica estarán obligados a presentarlos para la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación anticontaminante, que el H. Ayuntamiento a través de sus direcciones involucradas autorice, con forme a los calendarios preestablecidos.

Artículo 101. Los vehículos que no observen las medidas preventivas de contaminación previstas en este reglamento o en cualquier otra disposición aplicable no podrán circular, hasta que sean sometidos a la reparación mecánica que corrija la irregularidad.

Cuando no porten constancia de verificación de emisiones contaminantes vigente, se impondrán las sanciones previstas en este reglamento o en forma supletoria la Ley ambiental del estado de San Luis Potosí y las aplicables en la materia.

Artículo 102. Es obligatorio efectuar las reparaciones derivadas de la verificación, que resulten necesarias para evitar la emisión de contaminantes.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I**

Artículo 103. Serán sancionadas las personas que cometan actos u omisiones que violen el presente reglamento y cualquier otra disposición que de ella emane.

Artículo 104. Para la aplicación de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I. El carácter primario del infractor o su reincidencia;

II. La edad y condiciones económicas del infractor; y

III. Si hubo oposición a los policías de tránsito, la magnitud del riesgo o peligro causado y el grado en que se haya afectado la circulación.

Artículo 105. Si el conductor no se encuentra en el vehículo, motivo de la infracción, se fijará la boleta al parabrisas del mismo, quedando de esta manera notificado.

Artículo 106. Las multas impuestas, como sanciones conforme al presente reglamento podrán ser susceptibles de descuento, en la proporción que las Leyes administrativas lo establezcan.

Artículo 107. Las sanciones por infracciones por este reglamento, serán impuestas por autoridades de tránsito, la cancelación o descuento de multas podrá ser observado por el presidente municipal, secretario del H. Ayuntamiento, tesorero del H. Ayuntamiento, Director o Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 108. Para comprobar el estado de embriaguez o efecto de estupefacientes, en un conductor, deberá practicarse un examen medico legista, en caso de que resulte positivo se procederá al arresto y puesta a disposición del Ministerio Público Investigador, junto con el vehículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 109. Los agentes de tránsito municipal, en caso de que el conductor de un vehículo contravenga alguna disposición de este reglamento deberán proceder de la siguiente forma:

I. Indicar al conductor en forma ostensible que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en el que no obstaculice la circulación;

II. Indicar al conductor con cortesía y respeto que muestre su licencia de manejo y tarjeta de circulación;

III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente reglamento y los señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P. En el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Se elaborará la boleta de infracción anotando los artículos violados, solicitará que el conductor firme la boleta, para que este debidamente enterado, se le dará la opción de presentar y entregar para la respectiva garantía del interés fiscal alguno de los siguientes documentos Vigentes: tarjeta de circulación, licencia de conducir, finalmente placa de identificación vehicular; y

V. Se indicará al conductor con claridad el lugar donde puede cubrir el importe de la infracción y los descuentos a que tiene derecho por pronto pago, así como los recargos por no pagar en el plazo máximo señalado.

Artículo 110. La Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal a través de los elementos de esta corporación, podrá retirar o recoger documentos tales como placas, tarjetas de circulación o licencias para conducir, a los conductores de los vehículos que violen las disposiciones del presente reglamento, otorgando la boleta de infracción, se encuentre o no el conductor o responsable del vehículo.

Artículo 111. Son infracciones al presente reglamento, Visto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P. de los aprovechamientos y multas administrativas:

Infracción	Multa Salario mínimo Gral. De la zona
A) Si excede la velocidad hasta 20 km. De lo permitido;	6.00
B) Si excede la velocidad hasta 40 km. De lo permitido;	12.00
C) Si excede la velocidad más de 40 km. De lo permitido;	20.00
D) Velocidad inmoderada en zona escolar. Hospitales y mercados;	20.00
E) Ruido en escape;	3.00
F) Manejar en sentido contrario;	6.00
G) Manejar en estado de ebriedad;	35.00
H) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico;	14.00
I) No obedecer al agente;	6.00

J) No obedecer el semáforo o vuelta en "u";	6.00
K) No obedecer señalamiento restrictivo ;	4.00
L) Falta de engomado en el lugar Visible;	4.00
M) Falta de placas;	6.00
N) Falta de tarjetas de circulación;	2.50
Ñ) Falta de licencia;	7.00
O) Falta de luz parcial;	4.00
P) Falta de luz total;	6.00
Q) Estacionarse en lugar prohibido;	5.00
R) Estacionarse en doble fila;	5.00
S) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento;	2.00
T) Chocar y causar daños;	10.00
U) Chocar y causar lesiones;	15.00
V) Chocar y ocasionar la muerte;	30.00
W) Negar licencia o tarjeta de circulación cada uno;	3.00
X) Abandono de vehículo por accidente;	6.00
Y) Placas en interior del vehículo;	6.00
Z) Placas sobre puestas;	19.00
Aa Estacionarse en retorno;	2.00
Ab) Si el conductor es menor de edad y sin permiso;	10.00
Ac) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, cada uno;	8.00
Ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido;	6.00
Ae) Obstruir paradas de camiones;	6.00
Af) Falta de casco protector en motociclistas;	4.00
Ag) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas;	3.00
Ah) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería;	3.00
Ai) No circular bicicleta en extrema derecha de vía;	1.00
Aj) Circular bicicleta en acera o lugares de uso exclusivo para peatones;	1.00
Ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, o en lugar distinto al destinado;	3.00
Al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura;	2.00
Am Intento de fuga;	9.00
An) Falta de precaución en vía de preferencia;	3.00
Añ) Circular con carga sin permiso correspondiente;	6.00
Ao) Circular con puertas abiertas;	2.00
Ap) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto;	6.00
Aq) Uso de carril contrario para rebasar;	3.00
Ar) Vehículo abandonado en vía pública;	4.00
As) Circular con mayor numero de personas de las que señala la tarjeta de circulación;	2.00
At) Derribar persona con vehículo en movimiento;	7.00
Au) Circular con pasaje en el estribo;	2.00
Av) No ceder el paso al peatón;	3.00
Aw) No usar el cinturón de seguridad.	3.00
Ax) Incumplimiento a los Artículos 84,85,86,87,88,89 y demás relativos	10.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguiente a la infracción cometida se le considerara un descuento del 50%; con excepción de las multas de los incisos: D), G), H), U), V), X), Ab), Am) y At).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las sanciones se aplicaran conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., en tanto dicho ordenamiento este regulando esta materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. Para su debida difusión, hágase distribución de ejemplares del presente reglamento en todas las oficinas públicas del municipio, bibliotecas, centros de asistencia social, centros educativos, asociaciones civiles y demás organismos que coadyuven en su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Queden sin vigencia las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieren.

DADO EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P. A 18 DICIOCHO DE ENERO DE 2008 DOS MIL OCHO, EN LA SALA DE CABILDOS, SE APRUEBA EL PRESENTE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

MTRO. NARCISO GONZALEZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

ING. HORTENCIA HERNANDEZ RAMIREZ
SINDICO MUNICIPAL.
(Rúbrica)

SANTOS PASCUAL MARTINEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

MATIAS CANSECO GAMEZ
REGIDOR.
(Rúbrica)

NAYRAARACELI MARTINEZ ALVARADO
REGIDOR.
(Rúbrica)

ANA LAURA TELLEZ YAÑEZ
REGIDOR.
(Rúbrica)

FIDEL HERNANDEZ ROSA
REGIDOR.
(Rúbrica)

JUVENTINO IGNACIO REYES
REGIDOR.
(Rúbrica)

JUAN ROMAN SANCHEZ OSTOS
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)